

CONVENIO DE GESTIÓN CONCURRENTENTE ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE SAN PLACIDO

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio marco, las siguientes partes:

- a) EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS (MTO), legalmente representada por el Mgs. Cristhian Rafael Centeno Moreira, Subsecretario Zonal 4, encargado en calidad de delegado conforme se desprende del Acuerdo Ministerial No. 032-22, que en adelante se podrá denominar “MTO”.
- b) Por otra, el Gobierno Autónomo Descentralizado de La Parroquia Rural San Plácido, legalmente representado por el señor Ec. Oswaldo Gabriel García Casanova, que en lo posterior y para efectos del presente convenio se denominará “GADPR San Plácido”;

Quienes en forma libre y voluntaria acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1.- Mediante Oficio Nro. MTO-SUBZ4-22-321-OF, 13 de diciembre de 2022, suscrito por al Mgs. Cristhian Rafael Centeno Moreira, Subsecretario Zonal 4, Encargado, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicita al Ec. Oswaldo Gabriel García Casanova, representante del GAD Parroquial Rural de San Plácido, se suscriba un Convenio de Gestión Concurrente con el objeto de que GAD Parroquial Rural pueda apoyar con el abastecimiento de 1,150 galones de diésel para la operatividad de nuestra maquinaria que se encuentra en la vía.

1.2.- Mediante Carta Ciudadana Nro.CIUDADANO-CIU-2022-56589 de 14 de diciembre de 2022, suscrito el Ec. Oswaldo Gabriel García Casanova, representante del GAD Parroquial Rural de San Plácido, remite al Mgs. Cristhian Rafael Centeno Moreira, Subsecretario Zonal 4, encargado del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la contestación a lo solicitado.

CLÁUSULA SEGUNDA.- MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

2.1.- La Constitución de la República del Ecuador en artículo 85 numeral 1, establece que: Las políticas y la presentación de bienes y servicios públicos se orientan a hacer efectivos el buen vivir, y todos los derechos y se formularan a partir del principio de solidaridad.

2.2.- El artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras del Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión.

2.3.- El artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las

personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”

2.4.- El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros principios por los de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación.

2.5.- El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador prevé en el régimen de competencias que el ejercicio de las competencias exclusivas, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

2.6.- El artículo 238 *Ibidem* señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales...”.

2.7.- La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 239 que: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo...”.

2.8.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de su artículo 3 establece en el literal b) el principio de solidaridad que no es más que la obligación entre distintos niveles de Gobierno para alcanzar el desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En sinergia con dicha obligación el literal c) del mismo artículo enuncia los principios de coordinación y corresponsabilidad que es la obligación compartida entre los distintos niveles de gobierno de orientar su actuación a garantizar el ejercicio y goce de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, para lo cual se faculta a cada nivel de gobierno a acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de recursos; principios concordantes con los artículos 26 y 27 del Código Orgánico Administrativo.

2.9.- El artículo 28 *ibídem* establece que “Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias” en relación con el artículo 279 que señala “Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio”.

2.10.- El Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

- a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

2.11.- El artículo Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural.

- l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

Con tales antecedentes, mediante el presente instrumento EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE SAN PLACIDO, se compromete en apoyar AL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS en el ejercicio concurrente de las actividades facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial, con el abastecimiento de 1,150 galones de diésel para la operatividad de la maquinaria que se encuentra ejecutando trabajos de colocación de base granular tipo 1, para dejar hidratada y compactada la vía San Placido específicamente entre las abscisas 44+000 hasta abscisas 54+000.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A través del presente instrumento, las partes asumen las siguientes obligaciones:

POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.-

Ejecutar los trabajos de colocación de base granular tipo 1, para dejar hidratada y compactada la vía San Placido específicamente entre las abscisas 44+000 hasta abscisas 54+000

POR PARTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE SAN PLÁCIDO.-

Dotar de 1,150 galones de diésel AL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:

El presente convenio tiene vigencia a partir de la fecha de su suscripción, el plazo para la ejecución del mismo será de QUINCE DIAS (15) desde la fecha de suscripción y, podrá ser ampliado las veces que fuere necesario, a petición de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICACIONES:

Cualquier modificación total o parcial del presente Convenio podrá ejecutarse, sin que la modificación altere la naturaleza del mismo, para lo cual deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes de manera expresa.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN:

Las partes dejan expresa constancia que las causales de terminación del Convenio son las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes, siempre y cuando se justifique documentalmente que no puede continuarse con la ejecución del presente instrumento debido a circunstancias imprevistas, técnicas, económicas o por causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, que provocaren que fuera imposible o inconveniente para los intereses de las partes continuar con el presente convenio, para lo cual se celebrará una de terminación de mutuo acuerdo.
- b) Por vencimiento del plazo estipulado en este Convenio.
- c) Por declaración unilateral de terminación del Convenio por parte de uno de los comparecientes, en los casos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución de este Convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable, ágil, y rápido mediante dialogo directo. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, ante un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, siguiendo las reglas de dicho centro. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes acuerdan someterse ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Portoviejo.

CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

Las partes, están exentas de asumir cualquier responsabilidad administrativa, penal, civil laboral, tributaria, ambiental, o de cualquier otra naturaleza. En toda circunstancia que tenga relación con el presente convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

CLAUSULA DÉCIMA.- DOMICILIO Y JURISDICCIÓN:

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes voluntariamente constituyen domicilio legal en la ciudad de Portoviejo, renunciando a cualquier fuero especial que, en razón del domicilio, o cualquier otra pudieran tener y se someterán al Tribunal Contencioso Administrativo en caso de no encontrar una solución amistosa.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS MTOP:

Dirección: Avenida del Ejercito y Cristo del Consuelo.

Teléfono: 052930494

Email: ccenteno@mtop.gob.ec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN PLACIDO:

Dirección: Calle 1 de Diciembre, a 50 mts de la Estación de Servicios Sabando.

Teléfono: 052676384

Email: jpsanplacido@hotmail.com

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN:

En prueba de conformidad con las clausulas precedentes, las partes firman el presente Convenio en la ciudad de Portoviejo, a los 16 días de diciembre del 2022.

Mgs. Cristhian Rafael Centeno Moreira
SUBSECRETARIO ZONAL-4
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS (E)

Ec. Oswaldo Gabriel García Casanova
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL
SAN PLACIDO